CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 10 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que el termino de traslado a los demandados se encuentra vencido, sin que de manera física o virtual hubiesen ejercido sus derechos de defensa y contradicción. De otro lado, con fecha 04 de junio del año en curso, se allega por parte de la Notaria 12 de Cali, copia digital del registro de defunción del Doctor Didier Andrade Jaramillo, que dan cuenta de su fallecimiento ocurrido el día 20 de abril del año 2021, quien actuara como apoderado judicial del demandante señor Alfredo Castro Candado. Igualmente, con fecha 09 de junio del calendado, se allega solicitud del demandante sobre el estado actual del presente proceso de Exoneración de Alimentos. **(Notificación Auto admisorio demanda dirección electrónica de los demandados- Mensaje de datos 08 de abril del 2021- inicio termino de traslado 13 de abril del año 2021- archivos 7, 8 y 9 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE: ALFREDO CASTRO CANDADO
DDOS: KELLY ALEXANDRA Y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS
RADICACION No. 760013110008- 2021-00123-00
AUTO INT. No. 921

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado, sin que los demandados en la presente causa litigiosa, hubiesen ejercido sus derechos de defensa y contradicción, se tendrá entonces por notificados de la presente demanda de Exoneración de Alimentos a los demandados señores Kelly Alexandra y Carlos Alfredo Castro Vargas, el día 13 de abril del año 2021.

Sería entonces del caso continuar con el trámite del presente proceso, que establece el artículo 392 del C.G.P, no obstante, se ha tenido conocimiento del fallecimiento del doctor Didier Andrade Jaramillo, quien ostentara la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo tanto en aplicación a lo establecido por el numeral 2do del artículo 159 del C.G.P, se dispone la interrupción del presente proceso de Exoneración de Alimentos, propuesto por el señor Alfredo Castro Candado en contra de los señores Kelly Alexandra y Carlos Alfredo Castro Vargas, debido a la defunción del precitado profesional del derecho Andrade – Jaramillo.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 160 del C. G.P, se requiere a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado judicial o informe al despacho si debe asignársele uno de la Defensoría pública por no haber superado sus condiciones económicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda de exoneración de alimentos a los demandados Kelly Alexandra Castro Vargas y Carlos Alfredo Castro Vargas, **el día 13 de abril del año 2021.**

SEGUNDO: DE conformidad a lo establecido en el numeral 2do del artículo 159 del C. G.P, ordenase la interrupción del presente proceso de Exoneración de Alimentos,

propuesto por el Alfredo Castro Candado en contra de los señores Kelly Alexandra y Carlos Alfredo Castro Vargas, debido al fallecimiento del Doctor Didier Andrade Jaramillo, quien actuara como apoderado judicial del demandante señor Alfredo Castro Candado.

TERCERO: PARA los fines previstos en el artículo 160 del C. G.P, se requiere a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado judicial o informe al despacho si debe asignársele uno de la Defensoría pública por no haber superado sus condiciones económicas.

CUARTO: POR secretaria y a través de mensajes de datos, correo electrónico institucional del Establecimiento Carcelario INPEC Villas de las Palmas de Palmira, oficina jurídica, comuníquese la presente decisión al demandante señor ALFREDO CASTRO CANDADO, toda vez que se encuentra privado de la libertad, en dicho Centro Penitenciario, y en virtud a la petición virtual de fecha 09 de junio del año 2021, que elevara ante este despacho, y mediante la cual solicitara información sobre el estado actual del presente proceso de exoneración de alimentos.

NOTIFIQUESE,

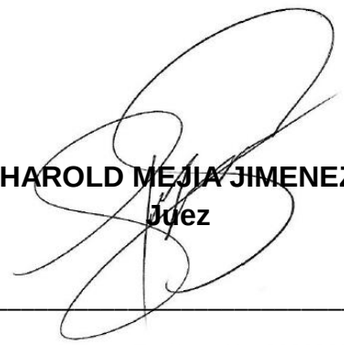

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez